



**0715 DP EXPTE. 24/0071 BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE  
AUTORIZACIONES OCUPACIÓN DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA POR PUESTOS DE  
VENTA AMBULANTE DE FIESTAS DE SAN BERNABÉ Y SAN MATEO 2024.**

La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta:

1. La Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos en la ciudad de Logroño, que regula la concesión, disfrute y extinción del aprovechamiento en el suelo de la vía pública, plazas, parques y otros terrenos municipales del término de Logroño, así como la venta de productos fuera de establecimiento comercial permanente. El artículo 1.2 dispone: *“que se regirán por los pliegos de condiciones que rijan las respectivas licitaciones, las concesiones que se otorguen para instalaciones y otros aprovechamientos en el ferial de atracciones con motivo de las fiestas de San Bernabé y San Mateo, así como las instalaciones fuera de la temporada de fiestas.”*
2. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Texto Refundido por el que se aprueban las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, conforme a lo dispuesto en sus artículos 26.1.b) y 84.1.b). El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la Ley 3/2005, de 14 de marzo, de Ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de conformidad en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejecución, ha de quedar sometida a autorización administrativa previa en este término municipal el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueran exigibles.
3. La Ley 1/2003 de 3 marzo, de la Administración Local de La Rioja.
4. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
5. La Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
6. La Ley 3/2005, de 14 de marzo, de Ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
7. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. Dado el emplazamiento de los puestos de venta ambulante, se ajustan las autorizaciones a la normativa reguladora de los usos admisibles en la zona de flujo preferente y la zona inundable establecidos mediante RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el RD 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica y otros reglamentos en materia de



gestión de riesgos de inundación.

9. El artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1996, de 13 de junio), y el artículo 182.3 de la Ley 1/2003 de Administración local de La Rioja, someten a licencia el uso común especial de los bienes de dominio público local y disponen que las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.
10. En cumplimiento de la normativa anterior, se han elaborado unas bases reguladoras con las condiciones para la concesión de varias autorizaciones para la instalación de puestos de venta ambulante ubicados en la vía pública, tal y como se viene haciendo años anteriores, sin que se hubiera modificado lo esencial respecto de las Bases que fueron aprobadas el año anterior, por lo que se propone su tramitación y sometimiento a los Informes Técnicos de los servicios municipales oportunos y su posterior aprobación por órgano competente, a los efectos de su publicación y apertura del plazo de presentación de solicitudes.
11. El informe favorable, emitido por la Arquitecta, Adjunta de Actividades y Disciplina Urbanística, de fecha 23 de febrero de 2024.
12. El informe favorable, emitido por el Técnico de Grado Medio Movilidad, de fecha 29 de febrero de 2024.
13. El informe favorable, emitido por el Director General de Medio Ambiente, de fecha 1 de marzo de 2024.
14. El informe favorable, emitido por el Jefe de Sección de Mantenimiento e Instalaciones Eléctricas, de fecha 4 de marzo de 2024.
15. El informe favorable, emitido por el Técnico de Prevención de Incendios, de fecha 5 de marzo de 2024.
16. El informe emitido por la TAG de la Dirección General de Espacio Público y Actividades, de fecha 6 de marzo de 2024.
17. El informe emitido por la Intervención General, Sección de Fiscalización, de fecha 7 de marzo de 2024.
18. La propuesta de Acuerdo formulada al efecto por la TAG de la Dirección General de Espacio Público y Actividades.



# Logroño

ACUERDO DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO  
LOCAL

Nº : 13-03-2024/O/022

Fecha: 13/03/2024

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar las Bases reguladoras para la concesión de autorizaciones para la ocupación de espacios en la vía pública por puestos de venta ambulante durante las fiestas de San Bernabé y San Mateo 2024, que figura como Anexo al presente Acuerdo.

Segundo: Queda prohibida la venta ambulante en el resto de la ciudad, excepto la venta de globos y juguetes pequeños, de forma itinerante sin puesto fijo, que se autorizará por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, de la forma descrita en el citado Pliego (Anexo I).



## ANEXO

### **BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA POR PUESTOS DE VENTA AMBULANTE DURANTE LAS FIESTAS DE SAN BERNABÉ Y SAN MATEO 2024**

#### **Contenido:**

Cláusula 1	Ambito objetivo y subjetivo
Cláusula 2	Régimen Jurídico
Cláusula 3	Zona para la venta ambulante
Cláusula 4	Vigencia y horario de las autorizaciones
Cláusula 5	Puestos de venta
Cláusula 6	Permisos para vendedores
Cláusula 7	Mercancías autorizadas
Cláusula 8	Actividades prohibidas
Cláusula 9	Obligaciones
Cláusula 10	Plazo de presentación de solicitudes
Cláusula 11	Documentación
Cláusula 12	Lugar de presentación de las solicitudes
Cláusula 13	Reparto y adjudicación de los puestos
Cláusula 14	Renuncias
Cláusula 15	Pago de la tasa y depósito de fianza.
Cláusula 16	Resolución
Cláusula 17	Normativa
Cláusula 18	Régimen sancionador.
Anexo I	Venta de globos y juguetes pequeños
Anexo II	Modelo Declaración Responsable y Modelo Ficha identificativa.
Anexo III	Modelo Declaración Responsable para actuaciones en zonas con riesgo inundables
Anexo IV	Plano de ubicación



## CONDICIONES

### 1.- Ámbito objetivo y subjetivo:

Las presentes bases tienen como objetivo regular el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para el ejercicio de la venta ambulante en la vía pública durante las fiestas de San Bernabé y San Mateo 2024.

El ámbito de aplicación se circunscribe exclusivamente a **las asociaciones de vendedores ambulantes**, debidamente acreditadas mediante certificado emitido por el Presidente o Secretario de las mismas, al que acompañarán el del registro público correspondiente. Dichas Asociaciones deberán figurar como sujetos tributarios de esta Administración y encontrarse al corriente de pagos con la misma.

En consecuencia, en el proceso de otorgamiento de autorizaciones para la ocupación de suelo público objeto de estas normas, únicamente podrán presentarse las asociaciones citadas, a las que se otorga la condición de colaboradores de esta Administración Municipal para la distribución, entre sus asociados, de los permisos de instalación que se corresponden y traen causa de la autorización previa obtenida.

### 2.- Régimen Jurídico:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.1.b) y 84.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la Ley 3/2005, de 14 de marzo, de Ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de conformidad en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejecución, ha de quedar sometida a autorización administrativa previa en este término municipal el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueran exigibles.

### 3.- Zona para la venta ambulante:

Se realizará en la zona situada entre el nuevo ferial y la entrada al complejo municipal Las Norias, junto al vallado norte y dejando libre acceso a los recintos deportivos, de conformidad con el plano elaborado por la Dirección General de Espacio Público y Actividades.



#### 4.- Vigencia y horario de las autorizaciones:

Las autorizaciones únicamente tendrán vigencia para el ejercicio de la venta ambulante durante las fiestas de San Bernabé y San Mateo 2024, siendo las fechas concretas las que a continuación se detallan:

- Fiestas de San Bernabé: del 8 a 12 de junio, ambos inclusive.
- Fiestas de San Mateo: del 20 al 28 de septiembre, ambos inclusive.

La venta ambulante, se realizará en horario coincidente con el del recinto ferial, conforme a lo establecido por el Decreto 47/1997, de 5 de septiembre de 1997, regulador de horarios de los establecimientos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, comenzando a las 10:00 horas.

**La retirada de la venta ambulante y la limpieza de la zona**, deberá de realizarse a las 00:30h (madrugada del sábado 28 al domingo 29 de septiembre de 2024) y que contará con presencia de la Policía Local.

#### 5.- Puestos de venta:

La venta se realizará exclusivamente en casetas cerradas, de cuatro metros de frente y tres metros de fondo. Queda prohibida la venta en cualquier otro tipo de puesto.

Los cerramientos formados por elementos textiles, tales como carpas, deberán ser nivel T2 conforme a la norma UNE-EN 15619:2014 "Tejidos recubiertos de caucho plástico. Seguridad de las estructuras temporales (tiendas) especificaciones de los tejidos recubiertos destinados a tiendas y estructuras similares" o C-s2, d0 conforme a la UNE-EN 13501-1:2007.

Se deberá disponer de al menos 18 extintores portátiles de polvo polivalente con una eficacia mínima 21A-113B, repartidos de tal manera que desde todo origen de evacuación hasta el extintor la distancia sea inferior o igual a 15 metros. Deberán estar ubicados todos en lugar visible y libre de obstáculos, así como debidamente señalizados según la normativa vigente (UNE 23033-1) y colocados a una altura entre 0,8m y 1,2m.

#### 6.- Permisos para vendedores:

De conformidad con lo dispuesto en la condición 1, corresponde a las asociaciones exigir a cada usuario o beneficiario del permiso de instalación los documentos que se relacionan (originales o fotocopias compulsadas), los cuales deberán estar a disposición de las autoridades autonómicas



y municipales, para ser exhibidos en cualquier momento, ya sea con anterioridad a la fecha de venta o durante el período de la misma, en el propio lugar de ejercicio de la actividad:

- Fotocopia del DNI o pasaporte o similar.
- Una fotografía reciente tamaño carnet.
- Documentos justificativos de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Justificación de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas.
- Declaración jurada del solicitante, en la que se haga constar que conoce y se compromete a realizar la actividad para la que ha pedido licencia, de acuerdo con las normas referentes a disciplina de mercado y defensa del consumidor.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

## 7.- Mercancías autorizadas:

Quincallería, baratijas, radios, cd's, relojes, bisutería, pañuelos y gorras de fiestas, artículos de broma, artesanía, marroquinería, alfombras, cuadros, libros de ocasión.

## 8.- Actividades prohibidas:

Quedan expresamente prohibidas:

- La venta de petardos, cohetes, explosivos, navajas, pistolas simuladas y utensilios similares.
- La realización de actividades con uso de fuego y pirotecnia.
- La venta de plantas ornamentales, a excepción de flores.



- La venta de ropas de vestir, deportivas y de cinturones que no cumplan la normativa de etiquetado de estos productos o que sean falsificaciones de marcas.
- Los juegos de envite o azar, y cualquier otro en los que intervenga dinero.
- La venta ambulante en todas las calles de Logroño. Se exceptuará la venta de globos de forma itinerante sin puesto fijo.
- Todas aquellas actividades establecidas en la legislación vigente y las realizadas con infracción de las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias en materia de alimentos.
- La venta de cualquier tipo de alimento.
- La venta de artículos electrónicos que no cumplan la reglamentación española de homologaciones, consumo y que necesiten un servicio post-venta, en cuanto a reparaciones.
- La venta de animales de compañía, o de otros tipos.
- La venta de megáfonos, amplificadores de voz u objetos similares.
- Realizar fuego, cocinar o cualquier otra actividad no relacionada con la venta, tanto en el interior del puesto como en el entorno.

## 9.- Obligaciones:

En todo caso los adjudicatarios deberán cumplir con las normas y recomendaciones que las Autoridades Sanitarias dicten en cada momento.

### Respecto a la ocupación de la vía pública:

- La venta ambulante se realizará en la zona situada entre el recinto ferial y la entrada al C.M. Las Norias, junto al vallado norte y dejando libre acceso a los recintos deportivos. Se adjunta plano con 106 puestos.
- Las dimensiones de los puestos serán de 4 m. de frente y 3 m. de fondo, no pudiendo ampliar la ocupación de vía pública con elementos añadidos.
- Para la iluminación de los puestos deberán emplearse baterías, acumuladores u otros elementos aptos para su ubicación dentro del puesto, no permitiéndose la instalación de aparatos al otro lado del paseo con cableado sobre el mismo.



- Las dimensiones de los elementos a colocar deberán ser compatibles con el espacio disponible, el arbolado y el mobiliario urbano, no permitiéndose en ningún caso anclajes al pavimento.
- Deberá garantizarse en todo momento el tránsito e itinerario peatonal en la zona afectada por la actividad, en las debidas condiciones de seguridad y comodidad.
- El ámbito peatonal afectado por la circulación y maniobra de los vehículos deberá quedar temporalmente acotado y excluido al uso peatonal garantizándose la seguridad de los demás usuarios de la vía.
- Si fuese imprescindible el acceso de vehículos para realizar operaciones de carga y descarga, éstos deberán ser de M.M.A. igual o inferior a 3.500 Kg. En ningún caso los vehículos permanecerán estacionados en la zona peatonal más allá del tiempo imprescindible para realizar dichas operaciones.
- Durante las labores de montaje y desmontaje debe quedar habilitado un paso libre de todo obstáculo de al menos 3.5 metros de anchura para el paso de los vehículos del operativo de extinción de incendios y salvamentos, sino fuera posible por la disposición del trabajo a realizar deberá comunicarse a esta Dirección General de extinción de incendios y salvamentos con la antelación suficiente para que proceda al efecto.
- Serán de aplicación las instrucciones de uso de las zonas peatonales y demás normas de circulación.
- La autorización se concederá sin perjuicio de la obtención de otras autorizaciones o licencias que deban expedir otros Organismos o Entidades Públicas competentes por razón de la materia.
- La autorización se otorgará en precario, pudiendo quedar sin efecto en el caso de que, por causas sobrevenidas o de interés público, resulte incompatible con otros usos de la vía pública que se consideren preferentes.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública y cuando se termine la actividad diaria, se conservará el frente donde se ubique el puesto en buenas condiciones de limpieza.
- Se mantendrán los espacios de cada puesto así como sus zonas anexas en unas adecuadas condiciones de limpieza, durante el montaje, el desarrollo de la actividad y en el desmontaje de puestos.
- Cuando se proceda a realizar el desmontaje del puesto, deberán recogerse todos los residuos y dejar la zona limpia.
- Los residuos se depositarán en los contenedores que para tal efecto se colocarán en las inmediaciones.



- Se deberá respetar y hacer respetar en todo momento la ordenanza para el uso y protección de zonas verdes públicas de la ciudad de Logroño.
- Queda prohibida la instalación de carpas u otros elementos en zonas encespadas, con el fin de evitar deterioro de las instalaciones de riego por anclajes, por lo tanto estas deberán planificarse en zonas terrazas o pavimentadas.
- Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda ocasionar deterioro de los elementos vegetales y del mobiliario urbano, así como el anclaje de cables a través del arbolado.
- Queda prohibido el uso de hornillos y/o aparatos que generen altas temperaturas, en zonas verdes y/o cerca de elementos vegetales.
- Queda expresamente prohibido el recorte y/o manipulación de ramas para la implantación de carpas.
- Las instalaciones o maquinaria susceptible de ocasionar algún tipo de vertido o residuo (grupo electrógenos,...) deberán disponer de las correspondientes medidas de seguridad y de protección-prevención frente a posibles derrames accidentales (doble cubeto, bandeja de recogida, etc) previéndose en su caso, la inmediata recogida y limpieza en seco de las posibles zonas de dominio público afectadas, prohibiéndose igualmente la evacuación de cualquier tipo de vertido de aguas residuales.
- Todos los aparatos y equipos utilizados, así como los envases que contengan gas, estarán debidamente homologados y durante su instalación y utilización cumplirán la normativa y reglamentos que les sean de aplicación.
- Las asociaciones adjudicatarias serán responsables de cuantos daños y perjuicios se deriven de la actividad desarrollada.
- Dado que la actividad se desarrolla dentro en una zona con riesgo de inundación del río Ebro, deberá respetarse en todo momento el contenido de los preceptos incluidos en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas del Dominio Público Hidráulico y del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Por ello, en caso de que Protección Civil y Atención de Emergencias de La Rioja active el plan de alertas por riesgo de inundación de la zona, se deberá suspender la actividad y atender en todo momento las instrucciones que se indique por parte de Protección Civil y Policía Local.



- Cada asociación deberá depositar una fianza de 750 euros para responder del perfecto estado del dominio público afectado.

### Respecto a la instalación eléctrica para alumbrado de los puestos:

- Toda la instalación eléctrica que deba realizarse, tanto aérea como subterránea, deberá ser efectuada cumpliendo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (R.D. 842/2002 de 2 de agosto y sus modificaciones posteriores) por técnico competente, lo que se acreditará con el certificado correspondiente.
- Quedará terminantemente prohibido la conexión de ningún tipo de instalación u elemento a los puntos de luz existentes en el recinto. De igual manera no se podrá manipular los elementos que componen la instalación de alumbrado exterior público existentes en el entorno.
- Para la conexión de cada puesto o instalación a la red eléctrica, el mismo deberá disponer de su propio cuadro de mando y protección de la instalación, siendo responsabilidad del titular, su correcta conservación y funcionamiento de la aparamenta.
- En los lugares, zonas o partes de la instalación potencialmente peligrosas, deberán reforzarse las protecciones mediante interposición de obstáculos fijos y sistemas de advertencias, para minimizar los riesgos derivados de los cableados.
- Los titulares de los puestos serán responsables de que las instalaciones eléctricas interiores de éstas se encuentren en estado reglamentario.
- Queda terminantemente prohibida la conexión o desconexión de la instalación de manera no autorizada, suponiendo este hecho una falta muy grave que puede suponer el corte del suministro de energía eléctrica en el puesto ambulante.
- No se permitirán la conexión de los puestos con cableados en mal estado, con empalmes en mal estado, cables pelados, etc, al igual que no se permitirán clavijas macho rotas, en mal estado o deterioradas.
- El incumplimiento de las prescripciones reglamentarias conllevará el corte de suministro irreversible y definitivo
- El Ayuntamiento instala en el Recinto de las Norias una red de cuadros de acometida eléctrica con sus protecciones correspondientes. La conexión y desconexión de éstos cuadros la realizará siempre el personal del servicio de mantenimiento e instalaciones Eléctricas del Ayuntamiento de Logroño.
- Próximo al cuadro eléctrico general si lo hubiera deberá colocarse un extintor portátil de CO2.
- Queda terminantemente prohibida la manipulación de los armarios o cajas de electricidad.



- El horario de funcionamiento de las instalaciones eléctricas será para San Bernabé desde una hora y media antes del ocaso hasta las 2:00 a.m. y en el caso de San Mateo desde una hora y media antes del ocaso hasta las 2:00 a.m.
- La potencia destinada a cada puesto será de 250w por cada uno de ellos para alumbrado, quedando terminantemente prohibido la conexión de cualquier otro tipo de receptor como hornos, estufas, etc.
- Todas las instalaciones cumplirán las normas establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, siendo los titulares de cada instalación los responsables de los daños y perjuicios que les pueda causar el incumplimiento.
- Los cuadros generales de mando y protección particulares de cada puesto, deberán contar con las protecciones contra sobre intensidades y contactos directos e indirectos que marca el citado Reglamento. Estarán situados en lugares de fácil acceso (nunca debajo del puesto) pero se tomarán las precauciones necesarias para que los dispositivos de mando y protección no sean accesibles al público. Estos dispositivos no podrán quedar depositados en el suelo.
- Los cuadros generales de distribución para alimentación de cada uno de los puestos, cada titular contará obligatoriamente con un Schuko hembra para conexión a cada uno de las clavijas machos con cable de sección mínima de 4mm<sup>2</sup> de alimentación a su cuadro particular.
- No se permitirá la instalación de grupos electrógenos complementarios a quien no cumpla lo especificado en este Pliego de condiciones.
- El incumplimiento de estas condiciones conllevará el corte de suministro irreversible y definitivo.

Respecto a la actividad de venta ambulante en los puestos autorizados:

- Los vendedores ambulantes vendrán obligados en todo momento a observar las instrucciones que les cursen los agentes de la Policía Local, no entorpecer la libre circulación de peatones o vehículos con sus mercaderías o instalaciones, y mantener limpio de residuos o desperdicios los emplazamientos.
- Cada asociación está obligada a abonar la tasa correspondiente a los puestos que tengan autorizados de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal nº 19, Reguladora de las Tasas por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos y espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público.



- No se instalarán roulottes o vehículos-residencia en toda la Ciudad.
- Las Asociaciones referidas dotarán a los vendedores ambulantes, de una tarjeta acreditativa que será recogida por el representante de la asociación en el Ayuntamiento de Logroño (Dominio Público), que contendrá la fotografía de su titular, el número del puesto y el tipo de mercancías que vende y que deberán tener visible en todo momento. El no tenerla a la vista supondrá la retirada del puesto y en el decomiso de la mercancía por parte de Policía Local.
- **La venta ambulante sin permiso, la de productos prohibidos o la realizada de forma itinerante**, conllevará el decomiso de las mercancías, y de los puestos e instalaciones, que podrán ser recuperados por sus legítimos propietarios una vez finalizado el periodo establecido para esta venta. Cuando los productos decomisados sean de ilícito comercio, se les dará el destino que la legislación vigente establezca.
- Los permisos de instalación serán personales e intransferibles, debiendo en todo momento acreditar la titularidad de la adjudicación del puesto, con la presentación del DNI, o documento acreditativo de la personalidad, y de la autorización, al ser requeridos por cualquier agente de la Policía Local, o autoridad autonómica.
- El incumplimiento de la obligación contenida en el apartado 6, constituye infracción tipificada en el artículo 19 de la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos, y conllevará la aplicación del régimen sancionador previsto en el Capítulo VI del Título I de la misma.
- Los vendedores deberán tener expuesto en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste el correspondiente permiso de instalación del puesto, expedido por la Asociación, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.
- Únicamente podrán obtener la autorización de ocupación de espacio público para el ejercicio de la actividad de venta ambulante durante las fiestas de San Bernabé y San Mateo 2024, las asociaciones que se encuentren al corriente de pagos con este Ayuntamiento en el momento de finalización del plazo para la presentación de la solicitud. De este modo, una vez comprobada esta circunstancia, se procederá, en su caso, a excluir a todas aquellas asociaciones que no reúnan este requisito.

#### 10.- Plazo de presentación de solicitudes:

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja, y en el Tablón de Edictos de la Corporación una sola vez que incluirá las dos ferias. Los plazos para la presentación de



solicitudes se ajustarán al siguiente calendario:

- Fiestas de San Bernabé: diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio.
- Fiestas de San Mateo: entre el 1 y el 12 de julio de 2024 ambos inclusive.

## 11.- Documentación:

- Solicitud telemática completa correctamente rellena y firmada por el Presidente o Secretario de la asociación. Únicamente se admitirá una solicitud por asociación, rechazándose las duplicidades y todas aquellas que no se encuentren totalmente cumplimentadas, incluida la fotografía reciente.
- Identificación del Presidente o Secretario que actuará como representante de la asociación a los efectos de lo establecido en estas bases, aportando D.N.I o documento similar y número de teléfono de contacto.
- En el caso de que la asociación interesada no esté dada de alta como sujeto tributario de este Ayuntamiento, fotocopia del **Número de Identificación Fiscal**.
- Certificado de clasificación de reacción al fuego de los cerramientos formados por elementos textiles, tales como carpas, los cuales serán nivel T2 conforme a la norma UNE-EN 15619:2014 "Tejidos recubiertos de caucho plástico. Seguridad de las estructuras temporales (tiendas) especificaciones de los tejidos recubiertos destinados a tiendas y estructuras similares" o C-s2, d0 conforme a la UNE-EN 13501-1:2007.
- Certificado emitido por el Registro de Asociaciones correspondiente en el que se señale los miembros de la Junta Directiva de la asociación. En el supuesto en el que distintas asociaciones de vendedores ambulantes tuvieran la misma Junta Directiva o coincidieran al menos algún miembro obligatorio de dicha Junta (Presidente, Secretario o Tesorero), se procederá a la exclusión de todas las solicitudes.
- **Listado de los socios** interesados en la ocupación del dominio público con puestos de venta ambulante, para el periodo festivo correspondiente.

El orden que se indique será correlativo y utilizado para el reparto de los puestos. El número máximo de solicitantes por asociación será de 10.

En el caso de que un mismo socio concurren en este procedimiento a través de varias asociaciones, únicamente será tenido en cuenta en la solicitud presentada en primer lugar.



- Deberá presentarse una ficha rellenando todos los campos por cada interesado que vaya a ejercer la venta ambulante, según el modelo incluido en el Anexo II, y que incluirá una declaración responsable que deberá ser firmada por cada socio que vaya a ejercer la venta ambulante poniendo de manifiesto que cumple todos los requisitos exigidos en la condición 6 y la Ordenanza reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en terrenos público de la ciudad de Logroño.
- Las asociaciones de vendedores ambulantes que de conformidad con el procedimiento establecido en estas bases hubieran resultado adjudicatarias de puestos para ejercer la venta ambulante, deberán presentar ante la Confederación Hidrográfica del Ebro ([www.chebro.es](http://www.chebro.es)), la resolución de adjudicación y una declaración responsable para actuaciones en zonas con riesgos de inundación según el modelo Anexo III, poniendo de manifiesto que conoce y asume el riesgo de inundación existente, así como las medidas de protección aplicables, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección y se compromete a trasladar esta información a los posibles afectados.

## 12.- Lugar de presentación de las solicitudes:

Sede electrónica del Ayuntamiento de Logroño disponible en [www.logroño.es](http://www.logroño.es).

Las asociaciones, como sujetos obligados según las Leyes 39/2015 y 40/2015 que regulan en procedimiento administrativo, deben presentar las solicitudes telemáticamente.

Cualquier solicitud u otro tipo de documentación que se reciba por otro medio será rechazada.

En el caso de que un mismo vendedor vaya a ejercer la venta ambulante en las dos ferias, la documentación presentada para la feria de San Bernabé, será válida para la de San Mateo no siendo preciso presentar nueva documentación.

## 13.- Reparto y adjudicación de los puestos:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y subsanados, en su caso, los defectos advertidos en la solicitud, en el plazo que se señale, se procederá al reparto de los puestos entre las asociaciones interesadas por riguroso orden de entrada. A tales efectos, las solicitudes presentadas por interesados a los que se haya requerido para la subsanación de documentación, se incluirán en el listado de solicitudes tomando como fecha de entrada aquella en la que se haya producido la aportación completa de toda la documentación requerida.



## Nº de puestos

A cada asociación le corresponderá el mismo número puestos para el ejercicio de venta ambulante, siendo dicho número el resultado entero de dividir el número de puestos ofertados entre el número de asociaciones solicitantes que cumplan todos los requisitos.

Si como consecuencia de la división anterior, el resultado fuera fraccionado o las asociaciones hubieran solicitado un número de puestos inferior a los asignados, dando lugar a puestos libres, se asignará un puesto más a cada asociación y así sucesivamente, teniendo en cuenta el orden de entrada de las solicitudes, hasta completar el número máximo de puestos ofertados.

## Ubicación de los puestos

A cada asociación se le asignará una posición según el orden de entrada anteriormente descrito. **A la primera asociación le corresponderán los puestos centrales, comenzando por el puesto nº 52 en adelante.**

Las sucesivas asociaciones irán ocupando los restantes puestos, ocupándose en primer lugar los puestos más cercanos al centro y en último lugar los puestos ubicados en los extremos.

Todos los puestos asignados a cada asociación se ubicarán de forma agrupada, hasta completar el total. En caso de no completar el número máximo de puestos ofertados, quedarán vacantes los situados en cada uno de los extremos, según plano de distribución de los mismos que figura en el expediente.

## 14. Renuncias:

Las asociaciones que renuncien, con anterioridad a la celebración de las fiestas, durante dos repartos seguidos a los puestos en su día obtenidos, quedarán excluidas en el siguiente reparto que se celebre para la distribución de puestos de venta ambulante durante las fiestas de San Bernabé y San Mateo en la ciudad de Logroño.

## 15.- Pago de la tasa y depósito de la fianza:

Una vez efectuado el reparto de los puestos de venta ambulante, se publicará en el Boletín Oficial de la Rioja, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal el resultado del mismo, al objeto de que las asociaciones interesadas, procedan, previamente a la adjudicación definitiva, y en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente al de la publicación del Edicto, a:



- Ingresar el importe de la liquidación por la tasa correspondiente;
- Constituir fianza, por importe de 750 euros por asociación, en garantía de la conservación y correcta reposición del dominio público afectado;
- Comunicar por escrito a la Sección de Dominio Público la relación de los asociados que van a instalarse en cada uno de los puestos asignados indicando el número de orden establecido en la solicitud. En el caso de que no se comunique, se asignará en orden establecido inicialmente.

## 16.- Resolución:

Una vez comprobado el cumplimiento por cada asociación de las obligaciones anteriores, se dictará Resolución de Alcaldía otorgando a cada asociación la autorización para la instalación de los puestos que le hayan sido adjudicados, indicando su número y localización.

**El representante de cada asociación que haya sido adjudicataria de algún puesto, deberá recoger en el Ayuntamiento de Logroño las tarjetas identificativas de sus asociados que habrán sido selladas y asignadas a uno de los puestos.** Deberán ser plastificadas y entregadas a los titulares para que las porten en el desarrollo de la actividad.

## Los días para la recogida de las tarjetas serán los siguientes:

- Fiestas de San Bernabé: Del 6 al 7 de junio de 2024.
- Fiestas de San Mateo: Del 18 al 19 de septiembre de 2024.

Aquellas asociaciones que no cumplan todas y cada una de las anteriores obligaciones, quedarán excluidas en el proceso de otorgamiento de las autorizaciones para la instalación de puestos de venta ambulante, quedando en este caso vacantes los puestos asignados.

Una vez terminado el proceso de adjudicación, las asociaciones velarán por el cumplimiento del presente pliego atendiendo cualquier indicación que pueda realizarse por parte de Policía Local, la cual decidirá en cada momento las acciones a tomar en función de las prescripciones del pliego y de sus atribuciones.

## 17.- Normativa:

La actividad de venta en puestos ambulantes instalados en el Recinto Ferial con motivo de las fiestas de San Bernabé y San Mateo 2024 se regirá, en lo no contemplado expresamente en las presentes bases, por la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en



Terrenos Públicos en la ciudad de Logroño.

La ocupación de la vía pública, se regulará asimismo por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y por lo dispuesto en Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

18.- Régimen sancionador:

Las infracciones cometidas serán valoradas y sancionadas por el Capítulo VI del Título I de la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos en la ciudad de Logroño.

En el caso de que se produzca alguna denuncia contra una asociación por parte de Policía Local o cualquier otro inspector municipal, la asociación implicada perderá un puesto por cada denuncia para las asignaciones que queden pendientes en el año en curso y el siguiente.



## ANEXO I

### Venta de Globos y juguetes pequeños:

Para el ejercicio de la venta ambulante de globos y juguetes pequeños, los interesados, que en todo caso deberán ser personas físicas, deberán presentar en el Registro General un documento de **comunicación previa**, en el que pondrán en conocimiento de esta Administración el inicio de la actividad, las fechas de realización y sus datos identificativos.

Este documento deberá ir acompañado de justificante acreditativo del pago de la tasa correspondiente, prevista en la Ordenanza Fiscal nº 18, Reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos y espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público. A efectos de aplicación de la tarifa, el módulo a considerar será de dos metros.

La venta de globos se realizará de forma itinerante, sin puesto fijo. Los vendedores podrán portar un carrito de apoyo (de pequeñas dimensiones, como máximo, de 50 x 50 cm) sin que en ningún caso puedan instalar en la vía pública mesas u otros elementos, y sin que puedan exhibir la mercancía en el suelo.



## ANEXO II

### (Declaración Responsable y Ficha)

Yo, D/D<sup>a</sup> .....con DNI. ....,  
dirección de correo electrónico..... y domiciliado en  
.....  
.....

En ..... representación ..... de:

#### **DECLARO:**

**PRIMERO:** Que cumplo los todos los requisitos exigidos en la condición 6<sup>a</sup> de las Bases de Venta Ambulante y los establecidos en la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos de la ciudad de Logroño y que a continuación se detallan.

- a) Estar dada de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas en el ámbito que corresponda y encontrarse al corriente de su pago o el establecido con carácter equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.
- b) Estar dada de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente o equivalente en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea.
- c) Cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección a las personas consumidoras que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones de venta.
- d) Satisfacer la tasa o canon que fijen las Ordenanzas fiscales municipales, y las garantías económicas que se establezcan.
- e) Indicar el domicilio del vendedor o vendedora y la dirección donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras.
- f) En caso de personas extracomunitarias, disponer el oportuno permiso de residencia y trabajo exigidos por la legislación vigente en materia de extranjería.
- g) No tener pendiente de pago cantidad alguna con el Ayuntamiento de Logroño.
- h) Los específicos que se regulan para cada tipo de mercado, según la mercancía a vender.
- i) Poseer un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad económica.

**SEGUNDO:** Que conozco y asumo el riesgo de inundación existente, así como las medidas de protección aplicables, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección y me comprometo a trasladar esta información a los posibles afectados.

**TERCERO:** Que son ciertos todos los datos que a continuación detallo con objeto de completar la correspondiente ficha identificativa.



# Logroño

ACUERDO DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO  
LOCAL

Nº : 13-03-2024/O/022

Fecha: 13/03/2024



SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA VENTA AMBULANTE. LOGROÑO 2024

Fiestas de (1):

Nombre de la Asociación (2):

C.I.F. de la Asociación (3):

Dirección de correo electrónico de la Asociación:

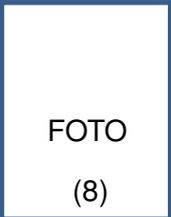
Ocupante del puesto:

Nombre (4):

N.I.F./N.I.E (5):

Nº de orden para el reparto (6):

Producto (7):

Asociación:	
Responsable asociación:	
 <p>FOTO (8)</p>	<b>AÑO 2024 PUESTO:</b>
	Fiestas de
	Nombre:
	D.N.I./N.I.E:
Producto:	

(1)San Bernabé o San Mateo, según corresponda

(2)El que figure en el C.I.F.

(3)Número que corresponde con el nombre de la asociación

(4)Nombre completo del aspirante al puesto según aparezca en documento identificativo

(5)Documento oficial que identifique al interesado en ocupar un puesto

(6)Número asignado dentro de la asociación. No podrá estar repetido.

(7)Descripción de los productos que se venden. Ej: artesanía y bisutería.

(8)Fotografía actualizada en color del titular del puesto.

ES OBLIGATORIO RELLENAR LOS CAMPOS DEL 1 AL 8. La tarjeta será completada por el Ayuntamiento de Logroño según los datos indicados en dichos campos.

, a de de 2024

Firma



## ANEXO III

<https://www.chebro.es/modelos-de-solicitud>

### DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTUACIONES EN ZONAS CON RIESGO DE INUNDACIÓN

El declarante abajo firmante manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos consignados en la presente declaración son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la legislación de aguas, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

#### 1. Datos del declarante

Denominación social\*: ..... CIF\*: .....  
Dirección\*: ..... Localidad\*: .....  
Municipio\*: ..... Provincia\*: ..... Cód. Postal\*: .....  
Teléfono\*: ..... Móvil: ..... correo-e: .....

#### 2. Representante legal firmante de la declaración responsable \*\*

Nombre y apellidos\*: ..... NIF\*: .....  
Dirección de contacto\*: ..... Localidad\*: .....  
Municipio\*: ..... Provincia\*: ..... Cód. Postal\*: .....  
Teléfono\*: ..... Móvil: ..... correo-e: .....

#### 3. Localización\*

Coordenadas UTM ETRS89: X: ..... Y: ..... Provincia: .....  
Término municipal: ..... Polígono: ..... Parcela: .....  
Cuenca hidrográfica: ..... Cauce: .....  
 ZONA DE FLUJO PREFERENTE  ZONA INUNDABLE

#### 4. Datos de la actuación\*

Descripción de la actuación:

Referencia del expediente: .....

\*Campos de obligado cumplimiento

\*\* Debe acreditarse la representatividad.



**El declarante manifiesta que:**

1. Conoce y asume el riesgo de inundación existente, así como las medidas de protección aplicables, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección y se compromete a trasladar esta información a los posibles afectados
2. Conoce la normativa reguladora de los usos admisibles en la zona de flujo preferente (*artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter*) y la zona inundable (*artículo 14 bis*) establecidos mediante el RD 849/1986, de 11 de abril, Reglamento del Dominio Público Hidráulico, (en su redacción establecida en el RD 638/2016, de 29 de diciembre), el RD 907/2007, de 6 de julio, Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, sin perjuicio de normas complementarias que pueda haber establecido la Comunidad Autónoma
3. **Conoce que esta declaración no limita ni condiciona las posibles indemnizaciones a que tengan derecho los titulares de bienes asegurados en los términos establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros para este riesgo extraordinario, y de las ayudas que excepcionalmente la Administración General del Estado y/o la Comunidad Autónoma puedan establecer en situación de emergencia o de acontecimiento catastrófico.**
4. Conoce que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Esta declaración responsable quedará integrada en el expediente de autorización del Organismo de cuenca, si es el caso. En los casos en que esta declaración responsable no haya estado incluida en un expediente de autorización de un Organismo de cuenca, deberá enviarse al correspondiente Organismo de cuenca con una antelación mínima de 1 mes antes del inicio de la actividad.**

Esta declaración es independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas, con sujeción, al menos a las limitaciones de uso establecidas en el mencionado Real Decreto 638/2016.

En cumplimiento de la LOPD (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal), se le informa que los datos recogidos en la presente declaración serán incorporados y tratados en un fichero informático cuya finalidad es el seguimiento de declaraciones responsables, y podrán ser cedidos de acuerdo con la normativa vigente. Podrá ejercitar el derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos en la Secretaría General del Organismo de Cuenca correspondiente.

Doy mi consentimiento para que, en la tramitación de este expediente, mis datos de identidad puedan ser consultados a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI). (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril y Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre).

En caso contrario marque esta casilla.

En ..... a ..... de ..... de .....

**EL DECLARANTE O SU REPRESENTANTE LEGAL**

Fdo.: .....

